Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 88

Radicado:	**73001-33-33-005-2020-00240-00**
Medio de Control:	**Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**
Accionante:	**Carlos Albeiro Muñoz Gómez**
Accionados:	**Municipio de Ibagué y otro**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.) del jueves catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), fecha y hora señalada en audiencia especial de pacto de cumplimiento realizada en el presente asunto el día 26 de agosto de 2.021 (expediente digital, archivo 47) para llevar a cabo inspección judicial, el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué[1], en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituyó en audiencia pública dentro del proceso de la referencia para llevar a cabo la señalada diligencia.

Se hacen presentes a la diligencia:

Se identifica el apoderado judicial de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.: Benjamín Aponte Bonilla, cédula de ciudadanía Nro. 5.971.536 expedida en Ortega y T.P. Nro. 180.127 del C.S. de la J., Dirección: Torre C Apto 204 Balsa del Vergel de la ciudad de Ibagué, Celular: 3228082126 y Correo electrónico: benjaminaponte@outlook.es y notificaciones@ibal.gov.co.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué: Jhon Jairo Góngora Torres, cédula de ciudadanía Nro. 93.399.142 expedida en Ibagué y T.P. Nro. 129.523 del C.S. de la J., Dirección: Palacio Municipal, Calle 9 Nro. 2-59, Oficina 309 de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2615262, Celular: 3002965773 y Correo electrónico: jjgongora3@hotmail.com y notificaciones_judiciales@juridica.gov.co.

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero identificado cédula de ciudadanía Nro. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

[1] Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

i. Inspección judicial.

Seguidamente y teniendo en cuenta que los asistentes han prestado los medios, el personal del Juzgado se traslada al lugar de la diligencia. Una vez allí, esto es, en la Carrera 9A con Calle 39 del Barrio Gaitán del Municipio de Ibagué, se procedió por parte del Despacho a verificar el estado de las vías y alumbrado público. Se deja constancia que la malla asfáltica se encuentra deteriorada en este punto de la calle.

En consecuencia, se procede a dejar registro fotográfico, audio y filmográfico, los cuales se incorporan al expediente y forma parte integral del Acta de inspección judicial.

Encontrándose en desarrollo de la prueba e inspeccionado el lugar objeto de la acción popular, el apoderado judicial del **Municipio de Ibagué** aclaró que el ente territorial no pretende exonerarse de su responsabilidad; no obstante adujo que se presenta un problema técnico frente a las acciones que el Municipio de Ibagué puede desarrollar, pues el IBAL S.A. E.S.P. se encuentra adelantando un proceso contractual de andamiaje de la red de alcantarillado (cambiar el alcantarillado y el acueducto), ante lo cual el Municipio de Ibagué no puede intervenir la vía hasta que no se cuente con la certificación técnica para pavimentar.

Intervino el ingeniero **José Germán Martínez Aldana** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 93.398.131 de Ibagué, funcionario adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, quien manifestó que la acción popular señala la carrera 9ª de la nomenclatura vieja; sin embargo, aclaró que la nomenclatura fue actualizada y que corresponde a las placas verdes que se observan en las esquinas. Acto seguido indicó que, para pavimentar la vía se requiere que las redes de acueducto y alcantarillado estén aptas para pavimentar, con la tubería certificada - novafort. Precisó que el paso siguiente es organizar un cronograma de actividades con respecto a esas certificaciones, pues la vía presenta desgaste de la carpeta asfáltica y de acuerdo a la estructura se ve afectada porque le está ingresando al agua, entonces sin contar con las certificaciones no se puede pavimentar, porque puede ocurrir un detrimento patrimonial a la administración y la obra puede colapsar en un año o dos años, se dañaría.

Despacho: Conforme a lo expuesto, recapitula señalando que corresponde al Municipio de Ibagué pavimentar la vía, pero no se puede realizar hasta tanto el IBAL S.A. E.S.P. emita la respectiva certificación de la red hidrosanitaria.

El apoderado del **IBAL S.A. E.S.P.** pone de presente que la entidad ha tomado las acciones correspondientes, se observa que se están haciendo las obras pertinentes con ocasión a la acción popular, pero está a la espera de contar con todos los recursos presupuestales para adelantar la obra. Igualmente, manifiesta que en las visitas realizadas por la entidad se determinó que la red hidrosanitaria se encuentra en mal estado.

Se advierte la presencia del actor popular y los coadyuvantes en el presente asunto.

Se identifica parte demandante: Carlos Albeiro Muñoz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.557.985 expedida en Salamina - Caldas, Dirección: Carrera 9A Nro. 39A -24 del Barrio Gaitán de Ibagué, Celular: 3126813777 y Correo electrónico: sneda11@hotmail.com.

Además del actor popular, a la diligencia comparecieron los señores **Luis Patarroyo**, **Edgar Garzón**, **Olga Patricia Hipos,** quienes manifiestan ser residentes del sector desde hace más de 40 años.

Señalaron el grado de afectación que produce la falta de mantenimiento de la malla vial, lo que dificulta la movilización de personas y vehículos por tal sector, así como la realización de actividades comunitarias. De igual manera exponen que la red de alcantarillado está deteriorada y vieja. Finalmente, coinciden en señalar que en el sector se presenta mucha inseguridad por la deficiencia del alumbrado público, se presentan hurtos y consumo de sustancias psicoactivas.

El apoderado judicial del **Municipio de Ibagué** solicitó al Despacho que se ordene al IBAL S.A. E.S.P. certificar la respectiva nomenclatura actual de las vías para que el Municipio de Ibagué pueda intervenirlas, porque estos sectores aún no están certificados y esto se requiere para que la administración municipal pueda proceder con su obra. Lo anterior, con la finalidad de aclarar la confusión que existe entre la nomenclatura actual y la nomenclatura antigua, así como el acueducto y alcantarillado que actualmente tienen las vías objeto de la acción popular.

Frente a la problemática del alumbrado público expuso que el encargado del mismo es el INFIBAGUÉ, por lo que debe rendir el respectivo informe del estado del alumbrado público del sector y establecer un plan de acción para atender las necesidades de la comunidad.

Auto: Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del Municipio de Ibagué se concede el término de tres (3) días para que el IBAL S.A. E.S.P. Oficial allegue con destino a este proceso la certificación de los sectores que hacen parte de la acción popular en los términos indicados por el apoderado judicial del ente territorial accionado y al INFIBAGUÉ para que allegue el respectivo informe solicitado. **En consecuencia, la prueba queda a cargo, gestión y costa del Municipio de Ibagué.**

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Despacho: Se advierte la presencia de maquinaria y un cercamiento que se está adelantando en la Calle 39B con carrera 9B, de la nueva nomenclatura. En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los funcionarios del Municipio de Ibagué para que informen sobre los trabajos que se están realizando en este momento.

Intervino el ingeniero **José Germán Martínez Aldana** quien precisó que en la nomenclatura nueva Calle 39B con carrera 9B, el IBAL S.A. E.S.P. está adelantando el cambio de las redes hidrosanitarias que es lo inicial para la pavimentación. Se están cambiando tuberías en sus diámetros correspondientes, en tubería novafort que puede ser de diez pulgadas y de acueducto en PVC.

Despacho: Pregunta al ingeniero: para que quede claro, ¿esa dirección antigua equivale hoy al sitio demandado?.

Ingeniero **José Germán Martínez Aldana**: Efectivamente, señor Juez.

El **Despacho** pregunta a los coadyuvantes en el presente asunto, sobre la fecha de inicio de la obra que se observa, para lo cual responden que aproximadamente hace 10 a 15 días iniciaron la misma.

En este estado de la diligencia comparece el señor **José Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.365.524 y quien manifestó residir en el sector desde hace aproximadamente 9 años. Indicó que desde el año 2.011 la comunidad ha solicitado a las entidades el mantenimiento de las vías, por lo que solicitan que se repare en este momento todo el sector y no solo la calle que están interviniendo actualmente, porque probablemente para el otro año ya ellos no terminen toda la obra que se solicitó en la acción popular.

Igualmente, hace presencia la señora **María del Carmen Gutiérrez,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.486.990, quien señaló ser residente del barrio Gaitán desde hace aproximadamente 24 años. Expuso la problemática de alumbrado público en la nomenclatura antigua de la carrera 9A con calle 39A-67 puesto que hay un poste cerca a una casa y a través del mismo los ladrones ingresan a las mismas, porque es un sector muy oscuro y nadie se da cuenta de nada de lo que pasa.

Situación que es ratificada por la señora **Martha Isabel Bravo Bravo,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.767.416, residente en la carrera 9A con calle 39A-15 y quien manifestó que la problemática del alumbrado radica en que las luces son muy tenues, es una luz amarilla y que en el sector se requiere luz led.

ii. Prueba testimonial.

Teniendo en cuenta que en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 26 de agosto de 2.021, se decretó como prueba testimonial de la entidad accionada IBAL S.A. E.S.P., el testimonio del Ingeniero **Alfonso Augusto del Campo Nageed**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda y la contestación, por cuanto el funcionario es el encargado de las redes de alcantarillado de la ciudad y puede ofrecer mayores argumentos técnicos sobre el objeto de debate.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte que solicitó la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial, manifiesta desistir del testimonio del ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed.

Se le corre traslado de la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial a los demás intervinientes.

Parte Demandante: Ninguna manifestación.
Parte Coadyuvante: Ninguna manifestación.
Parte Demandada Municipio de Ibagué: Sin objeción.
Ministerio Público: Teniendo en cuenta que la prueba aún no ha sido practicada, en los términos del artículo 175 del C.G. del P., estimó procedente el desistimiento del testimonio presentado por el apoderado judicial del IBAL S.A. E.S.P.

Auto: De conformidad con lo establecido en el artículo 316 en concordancia con el

artículo 175 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho acepta el desistimiento de la declaración del ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed, presentada por el apoderado de la parte vinculada IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, comparece el ingeniero **Orlando Zambrano** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.387.325, correo electrónico edwinzambrano72@hotmail.com, celular: 3152109641, ingeniero residente de la obra que está ejecutando el Consorcio – Unión Temporal R.V. Ingenieros en la calle 39B con carrera 9B. Acto seguido informó que el IBAL S.A. E.S.P. suscribió el contrato Nro. 113 del 11 de agosto de 2.021 con la Unión Temporal R.V. Ingenieros y se están ejecutando obras dentro del perímetro hidráulico 5, 5ª y 8, en los cuales correspondieron las calles del barrio Gaitán calle 9 entre carreras 9ª y 10; no obstante, señaló que hasta el momento no tenía conocimiento del proceso, puesto que la entidad sí sabía de la existencia de órdenes judiciales, pero no se sabía si la calle demandada estaba contemplada o no en el proyecto.

Auto: se solicita al ingeniero **Orlando Zambrano** que dentro del término de la distancia remita al correo electrónico institucional del Juzgado, la copia del contrato Nro. 113 del 11 de agosto de 2.021 con sus respectivos soportes. De igual manera, se requiere al **IBAL S.A. E.S.P. Oficial** para que en el término de tres (3) días remita copia del contrato celebrado para reparar la red hidrosanitaria de la calle 39B entre carrera 9ª y 10 Barrio Gaitán. Por secretaría, ofíciese.

La presente decisión queda notificada en estrados.

El apoderado judicial del **Municipio de Ibagué** indicó que en el contrato que está ejecutando el IBAL S.A. E.S.P. no está comprendido el sector objeto de la acción popular y que la situación que se presenta por las nomenclaturas puede generar confusión.

El **Despacho** cuestiona a los ingenieros del IBAL S.A. E.S.P. y del Municipio de Ibagué sí la obra no comprende el sector denunciado, pero lo que se observa de la inspección judicial es que sí se está interviniendo el mismo. En consecuencia, los ingenieros manifiestan inicialmente que se están interviniendo los cruces o calles y que se está interviniendo parte del sector demandado.

El apoderado judicial del **IBAL S.A. E.S.P.** pone de presente que la obra que se está realizando en este momento, en parte corresponde al objeto de esta acción popular y ratificó que posteriormente el Municipio de Ibagué debe adelantar sus gestiones de pavimentación. Sin embargo, precisó que se allegará al Juzgado el contrato Nro. 113 de 2.021 que se suscribió para solucionar gran parte de la problemática que se vive en el sector.

Auto: Se requiere al apoderado judicial del IBAL S.A. E.S.P. para que en el término de tres (3) días remita con destino a este proceso, un informe detallado en el que exponga las razones por las cuáles se hizo una obra contractual para intervenir únicamente una parte del sector y no de manera integral para toda el área

demandada. Por secretaría, ofíciese.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.

iii. Prueba documental.

En la audiencia especial de pacto de cumplimiento realizada en el presente asunto el día 26 de agosto de 2.021, se decretó como prueba documental de la parte demandante, lo siguiente:

> 1-. Oficiar al IBAL para que aporte copia del Acta o documento de la visita técnica realizada entre los meses de enero y febrero de 2.020 en el sector Carrera 9A con Calles 39, 39A, 39B y 39C Barrio Gaitán de Ibagué en virtud de la solicitud de pavimentación de tales vías.
>
> 2-. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Ibagué – Secretaría de Infraestructura para que certifique en que año se ejecutaron las últimas obras de mantenimiento de las vías ubicadas en la Carrera 9A con Calles 39, 39A, 39B y 39C del Barrio Gaitán de Ibagué.

No obstante, advertido que tal documentación no fue incorporada al expediente, fue requerida mediante auto del **8 de octubre de 2.021** (expediente digital, archivo 55) y comunicada a las entidades mediante oficios Nos. 21-1800, 21-1801, 21-1802 del 12 de octubre de la presente anualidad (expediente digital, archivo 56). Por lo que el término de 3 días hábiles concedido a las accionadas fenece el día 15 de octubre de 2.021, de lo que se sigue que todavía las entidades requeridas están facultadas para allegar tal información.

Se informa a las partes que si no se remite en oportunidad la documentación, se impondrán las sanciones pecuniarias establecidas en la citada norma.

De igual manera, en la audiencia de pacto de cumplimiento se decretó como prueba de oficio la siguiente:

> 1.Al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, que aporte al proceso un informe técnico preciso y con rigor técnico que determine el estado de la malla vial y del alumbrado público en la Carrera 9A con Calles 39, 39A, 39B y 39C del Barrio Gaitán del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.
>
> 2. A la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., determine el estado actual de la estructura del sistema o red de alcantarillado (estructural e hidráulico), sus fallas, obras de adecuación necesarias, cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, costos de mejoramiento, factores que causan o pueden causar afectaciones en la infraestructura y las posibles medidas para mitigar el daño o riesgo y las gestiones que ha realizado la empresa para ello sobre la Carrera 9A con Calles 39, 39A, 39B y 39C del Barrio Gaitán del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.
>
> 3. A la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. y al Municipio de Ibagué, para que se sirvan remitir toda la documentación enunciada en la presente diligencia, relacionada con la asignación presupuestal, la realización de la obra y reparación del sector demandado dentro del presente asunto.

> Se advierte que las pruebas a que refieren los numerales 1 y 2, fueron puestas en conocimiento de las partes mediante auto del **8 de octubre de 2.021,** notificado por estado electrónico del 11 de octubre de 2.021, decisión que aún se encuentra en término de ejecutoria para que las partes efectúen su pronunciamiento sobre el particular, si a bien lo tienen.

En lo que respecta a la prueba de oficio señala en el numeral 3, fue requerida a las entidades accionadas en los oficios citados en el acápite anterior, por lo que se solicita su remisión dentro del término concedido en el auto del 8 de octubre de 2.021.

Se destaca que vencido dicho término y en caso de no allegarse la información solicitada, se adoptarán las medidas correccionales a que haya lugar en contra del o de los responsables de remitir la documentación decretada como prueba al interior del presente asunto.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Propuesta de Acuerdo Procesal: Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., al INFIBAGUÉ y al Municipio de Ibagué, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se precluya el periodo probatorio y se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días y al Agente del Ministerio Público, para que rinda concepto si a bien lo tiene; ello, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1.998.

Parte demandante: De acuerdo.
Parte Coadyuvante: De acuerdo.
Parte demandada Municipio de Ibagué: De acuerdo.
Parte demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial: De acuerdo.
Ministerio Público: De acuerdo.

Finalmente, en este momento de la diligencia se ordena que se realice un vídeo en el cual, mediante toma videográfica se logre registrar y captar toda la zona demandada en la acción popular y que fue recorrido de inicio a fin en la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma[2] previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:37 a.m. del día de hoy jueves 14 de octubre de 2.021.

---

[2] **NOTA ACLARATORIA: La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.**

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés
Juez

Mónica Tatiana Jaramillo Parra
Secretaria Ad-hoc